

1.- Para el año 2005:

Artículo 13: Tablas salariales

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2005, los siguientes:

Grupos	Niveles-Euros
I. Dirección y Jefatura	A: 26.350,09 euros B: 25.604,32 euros C: 24.188,39 euros
II. Mandos y Técnicos Especializados	A: 22.941,24 euros B: 21.694,07 euros C: 20.161,43 euros
III. Técnicos y Administrativos	A: 17.025,45 euros B: 14.996,78 euros C: 12.643,04 euros

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente "ad personam".

Artículo 29: Plus de Transporte

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2,88 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

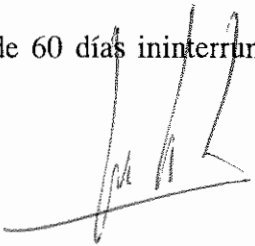
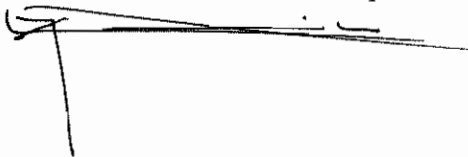
Artículo 30: Salidas y Dietas

1.- Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- a) Una comida fuera 20,19 euros
- b) Dos comidas fuera 32,32 euros
- c) Pernoctar fuera La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2.- Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3.- Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.



4.- Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 31: Gastos de locomoción

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,25 euros por kilómetro.

2.- A partir del 1 de enero de 2006:

Artículo 13: Tablas salariales

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2006, los siguientes:

Grupos	Niveles-Euros
I. Dirección y Jefatura	A: 27.008,84 euros B: 26.244,43 euros C: 24.793,10 euros
II. Mandos y Técnicos Especializados	A: 23.514,77 euros B: 22.236,42 euros C: 20.665,46 euros
III. Técnicos y Administrativos	A: 17.451,09 euros B: 15.371,70 euros C: 12.959,12 euros

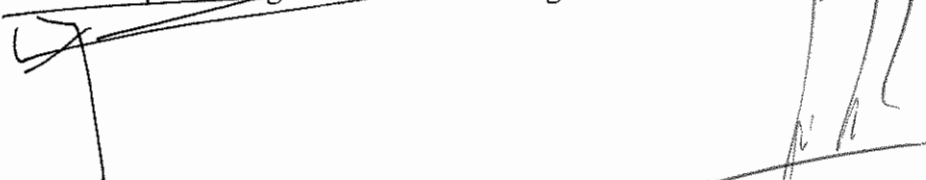
Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente Convenio colectivo se respetarán estrictamente "ad personam".

Artículo 29: Plus de Transporte

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2,95 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 30: Salidas y Dietas

1.- Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de ~~suplicos de gastos~~, además de los gastos de locomoción, una dieta de:



- a) Una comida fuera 20,69 euros
- b) Dos comidas fuera 33,13 euros
- c) Pernoctar fuera La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2.- Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3.- Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4.- Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 31: Gastos de locomoción

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,26 euros por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los Secretarios de Actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo, por medio del letrado D. Francisco Sierra González, para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, que fue remitido en su día a la Autoridad Laboral.

